RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III; 11 fracciones I, II, III, XI y XXI; así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2004/CAJRD-378/SPA-200, relacionado con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Carlos Miguel Patiño Quintero presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, visible en las fojas 37 y 38 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncia: "*El establecimiento mercantil ubicado en Avenida Centenario No. 1306, colonia Puerta Grande, en esquina con Belém de las Flores... Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01630, con denominación LUCK, S.A. de C.V., cuyo giro es electro-acabados en aluminio; ocasiona ruido excesivo con maquinaria de procesos industriales calderas y torres de enfriamiento*".

A dicho escrito se anexaron los siguientes documentos:

Copia simple del escrito de fecha siete de marzo de dos mil tres, dirigido al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, signado por el ciudadano denunciante, mediante el cual refiere que en las instalaciones de la cervecería Modelo opera una maquinaria que produce un fuerte sonido que contamina el medio ambiente.

"... en espera que a la brevedad se analice esta situación, con el objeto de determinar si los decibeles producidos pudieran ser dañinos para la salud de los habitantes de este conjunto habitacional... "

Copia simple del escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil tres signado por el Jefe de Turno de Seguridad Industrial de Cervecería Modero S.A. de C.V., dirigido a la Administradora General de Lomas de Centenario.

"... En respuesta a la queja recibida con fecha 12 de mayo del corriente le informamos lo siguiente: El día 20 de mayo... Acudió el Ing. Juan M. Prado a la Unidad Habitacional para platicar con el Sr. Patiño, explicándole sobre las mediciones realizadas. Acudieron con el personal de Seguridad de la Unidad Habitacional hacia las áreas donde se percibía con mayor intensidad el ruido, se realizaron nuevamente mediciones en presencia de ambas personas, registrándose como máximo 50 dB...Se le explicó también al señor Patiño, cuáles son las actividades que se realizan dentro del almacén de distribución, también se le explicó que no contamos con ninguna subestación eléctrica, que el compresor se encuentra fuera de servicio por la obra civil del taller de garage y que tampoco contamos con planta de luz para caso de emergencia (posible emisores de dicho zumbido). Se le invitó... a que conociera las instalaciones del Almacén... para que constatara que no somos la fuente emisora de ruido, a lo que contestó que no era necesario..."

Copia simple del escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil tres signado por el Director General de la empresa LUCK S.A. de C.V., Electroacabados en Aluminio y dirigido a la Administradora General de Lomas de Centenario.

"... Contratamos a la empresa VERIFICACIONES INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE PROYECTOS ECOLÓGICOS S. A. DE C.V. Para efectuar... estudio de ruido...en el cual se concluye que estamos dentro de la NOM-081 SEMARNAT-1994... Atendimos de manera personal al Sr. Carlos Patiño Quintero... el originario directo de la inconformidad acudiendo el día del monitoreo a su casa a efectuar unas mediciones dentro de su recamara para determinar la intensidad del ruido en la mañana y por la tarde. La resolución de dicho estudio es la siguiente: 44 dB (A) diurno y nocturno. Cabe hacer mencion que no estábamos obligados a hacer esta medición por la distancia que separa esta empresa de la casa del inconforme debido a que en ese trayecto pudieran haber más ruidos que no fueran ocasionados por nuestra maquinaria. Sin embargo, en compromiso moral y de buen vecino lo llevamos a cabo... Nos comprometimos de manera verbal con el S., [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

apagar nuestro equipo a las 23:00 hrs. En una forma eventual debido a la falta de trabajo con la que nos hemos visto afectados últimamente, promesa que hemos cumplido. Informándole también que en cuanto se normalicen nuestros ingresos de maquilas laboraremos en forma normal por encontrarnos dentro de la norma..."

Copia simple del escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil tres signado por residentes del Conjunto Habitacional "Lomas de Centenario" y dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente, en el que refieren: *"... solicitamos su intervención con el objeto de dar solución al... problema... las instalaciones de la empresa LUCK S.A. de C.V. la que con sus procesos industriales producen una fuerte contaminación sónica durante las 24 hrs. de lunes a domingo... requerimos que personal de esa dependencia, efectúen una revisión a la citada empresa, con el objeto de verificar que los niveles de ruido no excedan lo indicado en la norma respectiva..."*

Copia simple del escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil tres, dirigido a la actual Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, en el cual se establece:

"... ratifico mi queja presentada el... día 16 del presente con no. de folio 5696, por la contaminación sónica del ambiente efectuado por la empresa LUCK S.A. de C.V... Cabe señalar que en entrevista con el contador de la citada empresa... me comunicó que había contratado a la empresa VIDESA, para efectuar una revisión, tanto de su empresa como de este condominio. La cual fue efectuada el día 14 de junio ante mi presencia, dando como resultado las siguientes lecturas en el sonómetro; en la barda perimetral del condominio aproximadamente a las 12:30 hrs. registró una lectura de 50 decibeles, en el área de estacionamiento fueron 40 dB, en la recámara superior de la casa H-2 fueron 40 dB. Como el ruido permanece las 24 hrs. personal de la Cía. VIDESA se presentó a las 22:05 del mismo día, tomando una lectura, en la recámara superior entre 42 y 43 dB..."

Copia simple del oficio SMA/DGRGAASR/DVA/8917/2003 de fecha trece de agosto de dos mil tres, dirigido al ciudadano Carlos M. Patiño Quintero y signado por el Director General de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante el cual informa lo siguiente:

"... Con fecha siete de agosto del año en curso, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para practicar visita de verificación extraordinaria al establecimiento... en donde se observó... que se dedica a la fundición y moldeo de piezas metálicas, el cual cuenta con un generador de vapor de cuarenta caballos, caldera de capacidad térmica, por lo que en el momento de la visita un estudio de análisis de gases de combustión y mancha de hollín de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-085- SEMARNAT-1994, en cuanto a los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido emitido a la atmósfera, en el momento de la visita se realizó un estudio de ruido en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994... esta Dirección General se encuentra realizando el procesamiento de datos para determinar si el establecimiento... se encuentra infringiendo en algún supuesto de la legislación ambiental... de ser así, esta autoridad emitirá un Acuerdo de Medidas de Seguridad, mediante al cual se le solicitará un programa de obras y actividades tendientes a eliminar la problemática de emisiones contaminantes... "

Copia simple del escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres dirigido al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y signado por residentes del Conjunto Habitacional en comento mediante el cual refieren las gestiones y seguimiento a la queja presentada por contaminación sónica de la empresa referida ante la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente y a la cual refieren no han tenido ningún resultado, por lo que solicitan su intervención en la solución de este problema.

Copia simple del oficio SMA/DGRGAASR/DVA/9617/2003 de fecha cinco de septiembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Carlos M. Patiño Quintero y signado por el Director General de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante el cual informa lo siguiente:

"... el día seis de agosto del año en curso, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para practicar visita de verificación extraordinaria al establecimiento... en el cual se observó... cuentan con..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

polvos, una torre de enfriamiento, un compresor y un generador de vapor. En materia de ruido, se procedió a llevar a cabo... un estudio de nivel sonoro emitido por fuente fija, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y al realizar el procesamiento de las emisiones efectuadas se obtuvo que el valor estadístico denominado Delta50 presenta un valor de -0.6057; y toda vez que Delta50 es menor a 0.75 decibeles ponderados en (A) de conformidad con la Norma... al momento de la diligencia no se encontró emitiendo Nivel Sonoro por encima de los límites que marca la Norma... Actualmente esta Dirección General se encuentra en proceso de emitir Resolución Administrativa mediante la cual se le impondrá al establecimiento... una sanción pecuniaria por no haber presentado ante esta Dirección General sus estudios de emisiones a la atmósfera correspondientes a los equipos de combustión, colector de polvos y lavador de gases. No omito manifestarle que, de seguir presentándose la solicitud de verificación al establecimiento en cuestión, esta Dirección General realizará las investigaciones y estudios en campo referentes a contaminación por ruido... "

- Copia simple del escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, dirigido a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual refiere el contenido del comunicado SMA/DGRGAASR/DVA/9617/2003 de fecha cinco de septiembre de dos mil tres, respecto al resultado de la verificación extraordinaria a la empresa LUK, S.A. de C.V., y en el cual quedó asentado lo siguiente: *"... al momento de la diligencia no se encontró emitiendo nivel sonoro por encima de los límites que marca la Norma..."*; al respecto en el escrito se señala que: *"... le comunicamos nuestra inconformidad a esta decisión por las razones que a continuación se detallan:*
  ...
  2. En entrevista con el Contador de la Empresa Luck, S.A. de C.V., nos informó haber contratado a la empresa VIDESA, para efectuar una revisión de los niveles de ruido en su empresa, la cual se efectuó el 9 de junio, donde se concluye que la empresa... no supera los niveles de ruido emitidos, en su comunicado del 21 de junio nos envía copia del monitoreo, así como las lecturas efectuadas en la recámara superior de la casa H-2, dando como resultado, 44 dB. En el turno matutino (11:00 hrs.) y 42 dB. En el turno nocturno (22:05 hrs.),...

  Es importante señalar lo siguiente; que la distancia de la barda del perímetro del condominio a la empresa LUK. S.A. de C.V., son aproximadamente 100 metros, y de la barda a la casa H-2 son aproximadamente 35 metros, así mismo mencionar que debido a la pendiente de la Av. Centenario, la altura del condominio es superior a las instalaciones de la empresa LUCK y una de las fuentes de contaminación es la torre de enfriamiento la cual está ubicada aproximadamente a 10 metros de altura de dichas instalaciones y funciona toda la noche.

  En espera de que dichas consideraciones aquí expuestas, sean suficientes para que tenga a Ud. a bien ordenar una nueva verificación al citado establecimiento... "

- Copia simple del escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual hace una descripción de todos los documentos descritos anteriormente; refiriendo que *"... Como hasta la fecha no se ha efectuado la verificación correspondiente a la empresa contaminante, agradeceré su intervención con el fin de que esta se efectué a la brevedad. Es importante señalar que el ruido producido por la empresa no nos permite descansar adecuadamente dado que durante toda la noche y la mañana permanece en altos niveles, y aproximadamente a las 14:45 hrs. disminuyen, continuando en forma intermitente durante la tarde, empezando el ruido a partir de aproximadamente las 21:45 hrs. Por lo anterior solicitamos que dicha empresa tome medidas adecuadas con el fin de implementar sistemas anticontaminantes en sus equipos emisores de ruido..."*

- Copia simple del escrito de fecha veintisiete de noviembre de de dos mil tres, dirigido a la C. Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual solicita su intervención para la solución de este problema debido a presuntas irregularidades de carácter administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente.

- Copia simple del oficio DVA/072/2004 de fecha 20 de febrero de 2004, dirigido al ciudadano Carlos M. Patiño Quintero y signado por la Dirección de Verificación Ambiental, mediante el cual informa lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

"... Con fecha veinte de enero de dos mil cuatro, personal técnico... realizó visita de verificación extraordinaria al establecimiento... donde se procedió a realizar un estudio de ruido, esto de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, y al realizar el procesamiento de datos se obtuvo como resultado 67.3 decibeles ponderados en (A), por lo que como es de verse, el establecimiento cumple con la normatividad, toda vez que en la tabla uno de la Norma..., se establecen los límites máximos permisibles, que para el caso en particular es de 68 decibeles ponderados en (A). Actualmente, esta Dirección, se encuentra en proceso de emitir Resolución Administrativa, donde se le ordenará presentar un programa calendarizado de acciones tendientes a reducir los niveles de ruido que emite, esto de conformidad con el percentil N10 y toda vez que se encuentra en los límites máximos permisibles de la Norma de referencia...

Copia simple del escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual hace una reseña del procedimiento administrativo instaurado por la Dirección de Verificación Ambiental, mediante el cual solicita que se solucione el problema, dado que tienen cerca de un año de padecerlo y la calidad de vida se ha visto seriamente dañada, debido a que el ruido permanece durante la noche y la mañana.

Copia simple de la Nota Informativa DVA/0589/2003 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Carlos M. Patiño Quintero y signado por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante el cual la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informa de la investigación realizada al establecimiento objeto de la denuncia.

Copia simple del oficio DVA/0196/2004 de fecha doce de abril de dos mil cuatro, dirigido al ciudadano Carlos M. Patiño Quintero y signado por la Dirección de Verificación Ambiental, mediante el cual se le informa lo siguiente:

"... Con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, esta Autoridad emitió la Resolución Administrativa número SMA/DGRAASR/DVA/2165/2004 al establecimiento... donde entre otras cosas, se le solicita presentar un programa calendarizado de realización de obras y ejecución de actividades, en el que se incluya cambiar a una posición vertical o en sentido contrario del que se encontró el ducto al momento de la visita, además de considerar el empleo de material aislante de ruido con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, toda vez que el límite Percentil 10 (diez por ciento) de las mediciones es de 68.47 decibeles ponderados en (A), el cual es superior al límite máximo establecido... Cabe hacer mención que el tiempo de ejecución de dichas obras es de veinticinco días hábiles, tiempo que concluye el dieciséis de abril del presente año. Actualmente esta Dirección, se encuentra en espera del cumplimiento de las acciones ordenadas en el tiempo antes citado, de lo contrario esta Autoridad, emitirá un Acuerdo de Apercibimiento, donde se le solicitará el cumplimiento de la Resolución antes mencionada, de lo contrario se hará acreedor a una clausura temporal parcial..."

- Copia simple del escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual hace referencia al oficio referido en el párrafo anterior, señalando que hasta la fecha del escrito, la empresa no ha acatado lo indicado, ya que el ruido continúa con la misma intensidad, por lo que solicita gire instrucciones y se aplique la normatividad, para la solución del problema.

- Copia simple del oficio DVA/0330/2004 de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro, dirigido al ciudadano Carlos M. Patiño Quintero y signado por la Dirección de Verificación Ambiental, mediante el cual se le informa que el representante de la empresa objeto de la denuncia solicita una prórroga para que a más tardar en el mes de junio del presente año se realice el cambio del ducto de la caldera en sentido contrario, mismo que fue aceptado. En dicho escrito se señala que "... El representante de la empresa *ingresa un programa detallado de obras a realizar, en la que se encuentran: la rotación del ducto de salida de colector de polvos, acondicionamiento y mantenimiento correctivo de las dos torres de enfriamiento, así como se colocarán material acústico a dichas torres de enfriamiento, asimismo se colocará forro acústico para la chimenea de la caldera... esta Dirección realizará visita de verificación en el momento procesal oportuno. Con el objeto de constatar los avances de obras de acuerdo con el programa calendarizado ingresado ante esta Autoridad..."*

- Copia simple del escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual hace referencia al oficio

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

referido en el párrafo anterior, señalando que hasta la fecha el problema de ruido persiste, solicitando audiencia para exponer personalmente su denuncia.

Copia simple del oficio CG/DGLR/DAC/19977/2003 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Carlos Patiño Quintero, signado por el Director de Atención Ciudadana, mediante el cual se le hace de su conocimiento que el asunto en comento fue remitido para su atención a la Contraloría Interna en la citada Dependencia, por ser la instancia correspondiente para conocer de dicho asunto.

Copia simple del oficio CG/DGLR/DAC/19976/2003 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, dirigido a la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, signado por el Director de Atención Ciudadana de la Contraloría General del Distrito Federal, en el cual se remite el escrito del ciudadano Carlos Patiño Quintero, así como el acuerdo emitido al respecto toda vez que se trata de un asunto de su competencia.

Copia simple del escrito de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, dirigido a la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual hace referencia a la queja presentada en la Contraloría General del Distrito Federal, en contra de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, enlistando todos los oficios y comunicados referidos anteriormente.

Copia simple de la comparecencia UQD/035/03 de fecha dieciséis de enero de dos mil cuatro, en la que el ciudadano Carlos Patiño Quintero ratifica su escrito de denuncia ante la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, acordando esta última la aceptación de la misma.

Copia simple del escrito de fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, dirigido a la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y signado por el ciudadano Carlos Patiño Quintero, mediante el cual hace manifiesta que el problema tiene más de un año de haber sido denunciado y solicitando la solución a esta problemática o ser canalizado hacia la dependencia adecuada para su atención.

Copia simple de la identificación de la credencial de elector del promovente.

Estos anexos se encuentran visibles de la foja uno a la treinta y seis del expediente en el que se actúa.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/794/2004 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, visible en la foja treinta y nueve del expediente en que se actúa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó el escrito de denuncia referido en el punto anterior, para que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en su caso, se pronunciara sobre la admisión correspondiente.

1.2.2.- En fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio con número PAOT/200/DAIDA/2188/2004 se notificó el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2187/2004 ambos de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, en el que se informó al interesado que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-378/SPA-200, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por siento setenta y seis fojas útiles; el Acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas cuarenta y cuarenta y uno, respectivamente en el expediente de mérito.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría, realizó el veintiuno de septiembre de dos mil cuatro un reconocimiento de hechos en el lugar, levantándose el Acta correspondiente, visible de la foja cuarenta y siete a la cincuenta y seis del expediente de mérito, en la que se describe lo siguiente:

"... se procedió a localizar el número 1540 de la Avenida Centenario, numeración y acceso que se encuentra por la calle Belém de las Flores, en la Colonia Puerta Grande, domicilio señalado en el escrito de denuncia como el afectado por la emisión de ruido originado presuntamente por la fábrica aledaña, al ubicar el domicilio se observó que se trata de un conjunto habitacional en condominio horizontal; acto seguido se procedió a localizar la casa H2, donde habita el ciudadano Carlos Miguel Patiño Quintero, denunciante del caso que nos ocupa; quien nos recibió personalmente y procedimos a realizar en conjunto el recorrido por el interior de la unidad para la constatación de hechos referidos...

El denunciante nos llevó en dirección oriente, límite del conjunto habitacional que colinda con el predio ocupado como depósito de la empresa Cervecería Modelo, una vez ubicados en el área de estacionamiento para visitantes, esperamos un tiempo prudente sin lograr percibir ruido alguno de maquinaria que se ocupara en procesos industriales (calderas o torres de enfriamiento); el ciudadano Patiño informó que precisamente ese día, no se estaba emitiendo el ruido objeto de la denuncia que generaba la empresa LUCK S.A. de C.V., cuyo giro es electro-acabados en aluminio y que durante su operación ocasiona ruido excesivo; asimismo informó que en un principio de los problemas ocasionados, se acudió a la empresa Modelo, que se pensaba era la generadora de lo mismos, comprobando que únicamente se dedicaban al almacenamiento y distribución, y que en dichas instalaciones no se realiza ningún tipo de proceso que genere el tipo de ruido motivo de la denuncia...

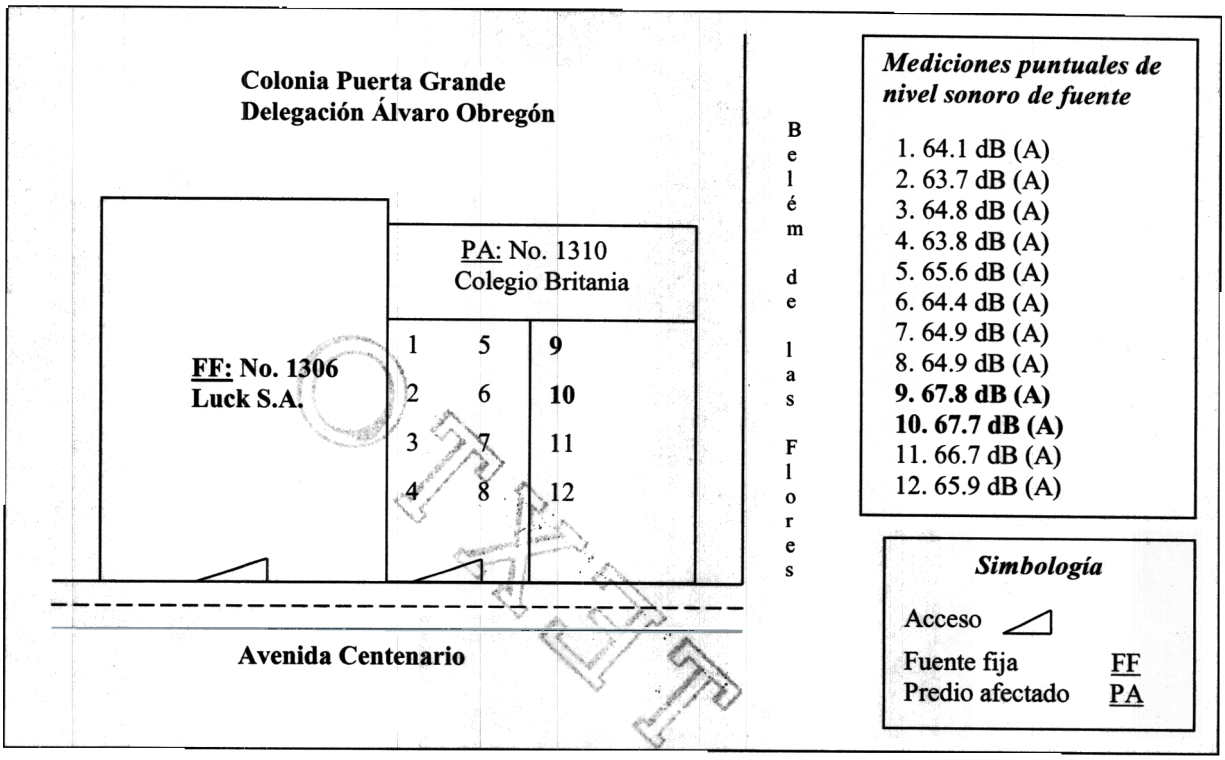
Posteriormente nos dirigimos a la empresa LUCK S.A. de C.V., ubicada en la avenida Centenario número 1306, esquina Ángel Reyes en la misma colonia, dicha empresa se localiza aproximadamente a noventa y cinco metros a partir del límite lado oriente del conjunto habitacional; se pudo constatar durante el recorrido que hay varios inmuebles con distintos usos que separan a la empresa denunciada del conjunto afectado, tales como: planta de bombeo de agua potable, un predio baldío propiedad del Gobierno del Distrito Federal, un centro distribuidor de Cervecería Modelo, un inmueble de dos niveles que a decir del anuncio colocado en la parte superior es utilizado como Jardín de Niños y Primaria con denominación social "Colegio Britania", en el primer nivel de este inmueble se encuentran dos locales comerciales, uno destinado a la venta de artículos deportivos y el otro es una franquicia de helados Holanda, por último se encuentra la empresa objeto de la denuncia, ver fotografías de la 7 a la 10.

En este tramo de la calle se pudo observar que el uso del suelo es mixto (habitacional, comercio y servicios), por tratarse de una avenida secundaria dentro de la estructura urbana de la colonia... Al ubicarnos frente al inmueble que ocupa la empresa denunciada, no se escuchó ruido alguno que identificara el funcionamiento de maquinaria o equipo, sólo se pudo observar acumulación de cascajo depositado sobre la banqueta a un lado de la entrada principal de la citada empresa... Con la finalidad de ubicar las torres de enfriamiento de la fuente fija, el señor Patiño solicitó al administrador del colegio nos permitiera el acceso a la azotea del inmueble, comentándole el motivo de la diligencia que se practicaba en ese momento por parte de los suscritos; al ubicarnos en el interior del inmueble se pudo escuchar con claridad el ruido producido por el funcionamiento de equipo y maquinaria al interior de la empresa colindante, posteriormente nos ubicamos en la azotea de la escuela, lugar desde el que se constató la existencia de tres chimeneas presuntamente de una caldera y dos torres de enfriamiento, que a simple vista sobresalían del techo a dos aguas de una de las naves industriales, construidas con láminas de asbesto y fibra de vidrio; los mencionados equipos se encontraban en funcionamiento ya que se pudo observar la salida de vapor color blanco, ver fotografías 12, 13 y 14; el ruido que se escuchaba era constante con intervalos de descanso relativamente cortos; asimismo se logró escuchar ruidos provenientes del interior de la empresa, al parecer resultado de maniobras de extrusión o troquelado de material; acto seguido se procedió a realizar las mediciones del nivel sonoro en la azotea y patio de servicio de la escuela con un sonómetro de precisión marca CASELLA-CELL, modelo CELL-282 Clase-2L, con calibrador acústico marca CASELLA-CELL, modelo CELL-254 y, en las zonas presuntamente más afectadas, a decir del administrador de la escuela, los resultados de dicha medición se reportan en el esquema número 1 de la presente Acta, así como los lugares en los cuales se realizaron las mediciones.

A partir de los resultados obtenidos, es posible suponer que el nivel sonoro emitido por la fuente fija se encuentre rebasando o al menos muy cerca del límite máximo permisible establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 que es de 68.0 dB (A) para un horario de 06:00 AM a 10:00 PM, ya que al interior del "Colegio Britania predio contiguo a la empresa relacionada con los hechos denunciados, se registraron mediciones puntuales de hasta 67.8 dB (A). Cabe señalar que [illegible] mediciones se realizaron en el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

interior del Colegio Britania a petición del ciudadano denunciante y previa autorización del responsable administrativo de dicho colegio, considerando que las mediciones obtenidas son representativas de la problemática actual del ruido generado, dado que es un inmueble que colinda directamente con la fuente fija.



Esquema 1.- Localización de los puntos de medición y colindancias de la fuente fija.

1.3.1.2.- Con el mismo fundamento referido anteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento el veintitrés de marzo de dos mil cinco, levantándose el Acta correspondiente, documento visible de la foja ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y uno del expediente de mérito, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Al ubicarnos frente al establecimiento mercantil referido, se logró observar restos de cuatro sellos de clausura color verde, colocados sobre el zaguán metálico de dos hojas y con puerta para acceso de personal en color gris, entrada principal del establecimiento, los cuales han sido desprendidos. En la parte superior del zaguán se encuentra rotulado en color azul la razón social "LUCK, S. A. de C.V.", así como el número 1306 pintado en color amarillo sobre la hoja del lado izquierdo, ambas inscripciones corresponden al inmueble objeto de la denuncia...

En el momento de la diligencia la empresa se encontraba en funcionamiento normal, situación que se logró comprobar ya que por el acceso de carga y descarga ubicado a lado izquierdo del inmueble con acceso sobre la misma Avenida Centenario, se observó a dos vehículos de carga, el primero tipo combi y el segundo una camioneta de tres y media toneladas con caja cerrada; en el momento de la visita este último camión se encontraba con las puertas de la caja abiertas por donde trabajadores de la empresa realizaban maniobras de carga y/o descarga de material color aluminio; ambos vehículos tenían rotulado en sus costados las leyendas referentes a la razón social de la empresa en comento, no se observó sellos de clausura en esta zona de acceso...

Durante el reconocimiento de hechos no se escuchó ruido excesivo proveniente del establecimiento en comento. Acto seguido se acercó el ciudadano Pedro Lucio González, quien dijo ser, sin identificarse, el representante legal de la empresa "LUCK, S. A. de C. V.", preguntando el motivo de nuestra presencia; acto seguido nos presentamos e identificamos, se le comentó que el motivo de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

la diligencia era constatar el estado de clausura del establecimiento mercantil, debido a que la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó que por el incumplimiento de diversas disposiciones del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal el inmueble fue sujeto a diversas sanciones económicas y a la clausura inmediata y permanente. El ciudadano Lucio comentó 'que las sanciones económicas ya fueron cubiertas y que sólo se estaba en espera del retiro de sellos por parte de la Delegación, los cuales fueron colocados el día veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, por lo que la empresa se encuentra operando normalmente'…"

.3.3.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II; 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.3.3.1.- A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2851/2004, de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, el cual obra en la foja sesenta y uno del expediente, para que informe a esta Subprocuraduría de las diligencias practicadas y por realizar, toda vez que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente citado al rubro, esa dependencia ha tenido conocimiento de la denuncia en comento desde el 25 de junio de 2003, así como se envíe copias de los documentos generados durante las actuaciones así como la resolución administrativa de la misma.

En respuesta a la información solicitada, el día doce de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0867/2004 de fecha cinco de noviembre del mismo año, de la Dirección de Verificación Ambiental adscrita a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual se informa que: *"... me permito informar detalladamente... las actuaciones... en contra del establecimiento denominado 'LUK, S.A. DE C.V.', ubicado en Avenida Centenario No. 1306, Col. Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón... en razón del ruido que ocasiona.*

25 de junio del 2003. Se ingresa... oficio emitido por el C. Carlos M. Patiño Quintero donde se solicita se verifique al establecimiento que se encuentra en el domicilio en el párrafo anterior, debido a los ruidos excesivos que emite durante las veinticuatro horas del día.

10 de julio de 2003. Personal adscrito a esta Dirección, fue comisionado para realizar una investigación de los hechos denunciados al establecimiento... en el momento en que se llevó a cabo dicha diligencia, no se detectaron emisiones contaminantes de ruido y al trasladarse al domicilio del promovente, se obtuvieron mediciones de 58 a 61 dB(A) en la malla ciclónica de la unidad habitacional, en estas lecturas incluían los ruidos ambientales.

7 de agosto del 2003. Personal técnico... fue comisionado para practicar visita de verificación de carácter extraordinaria al establecimiento... en la que se realizó un estudio de ruido, y al realizar un procesamiento de los datos obtenidos en el estudio... se observó que dicho establecimiento cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

13 de agosto y 5 de septiembre del 2003. Se rinde informe al interesado, donde se le menciona que esta autoridad realizó visita de verificación y que en materia de ruido, el establecimiento se encuentra cumpliendo con la Norma... por lo que sólo queda por emitir resolución administrativa conforme a derecho.

26 de septiembre de 2003. Derivado de diversas llamadas que realiza el interesado al departamento de Atención al Público, así como escrito ingresado ante esta Autoridad donde solicita nueva visita de verificación, personal adscrito a esta Dirección realizó una investigación de hechos y al constituirse en el domicilio del afectado, se obtuvieron valores de 26 decibeles ponderados en (A) en el interior de su casa; no obstante, el denunciante indica que en ese momento se percibía ruido, asimismo la brigada se trasladó hacia la colindancia poniente del establecimiento (escuela), obteniéndose valores instantáneos de 55 decibeles ponderados en (A) en el interior de un salón de clases y en el patio de la escuela se obtuvieron valores instantáneos de 65 a 68 decibeles ponderados en (A).

20 de enero de 2004. A petición del C. Carlos Patiño Quintero, personal técnico adscrito fue comisionado para practicar visita de verificación de carácter extraordinario al establecimiento... en el que se realizó un estudio [illegible] en apego [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

correspondiente, y al realizar un procesamiento de los datos obtenidos en el estudio de ruido, se obtuvo como resultado 67.3 decibeles ponderados en (A), por lo que como es de verse, el establecimiento cumple con la normatividad toda vez que en la tabla uno de la Norma... se establecen los límites máximos permisibles, que para el caso en particular es de 68 decibeles ponderados en (A).

9 de marzo de 2004. Esta Dirección emitió Resolución Administrativa número de oficio SMA/DGRGAASR/DVA/2195/2004, mediante la cual le fue requerido al establecimiento... un programa calendarizado de acciones correctivas, en el que se incluya cambiar a una posición vertical o en sentido contrario el ducto de la chimenea de la caldera, así como el empleo de materiales aislantes de ruido, con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles de ruido...

2 de junio de 2004. Personal de esta Dirección se constituyó en el establecimiento... con el objeto de constatar si el establecimiento cumple o no con las mediadas correctivas impuestas mediante Resolución Administrativa de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro con número de oficio SMA/DGRGAASR/DVA/2165/2004. Al momento de la diligencia exhibió escrito mediante el cual ingresa a esta Dirección General su programa de acciones correctivas, en el que se incluye cambiar la posición vertical en el sentido contrario al que se encontró el ducto al momento de la visita. Así también solicita el plazo correspondiente del mes de mayo y junio del presente año para que girara el ducto proveniente de la caldera en sentido contrario. Por otra parte, se procedió a realizar un estudio de nivel sonoro de conformidad con la Norma... hacia la colindancia sur, donde se ubica una escuela. Al realizar el procesamiento de las mediciones se obtuvo un nivel sonoro de fuente fija de 69.99 decibeles ponderados en (A), el cual supera en 1.99 dB(A) el límite máximo que marca la Norma de referencia.

22 de junio de 2004. Comparece el representante legal del establecimiento... manifestando haber concluido la rotación del ducto emisor de ruido; para lo cual presenta fotografías antes, durante y ya terminada e instalada la rotación del mismo; señala, además, que ha cumplido con el primer punto de la Resolución Administrativa de referencia.

15 de julio de 2004. Con escrito ingresado en esta Dirección, nuevamente comparece el representante legal del establecimiento... indicando que realizaron mantenimiento correctivo a la torre de enfriamiento, así como de forrar el ducto de salida con material aislante de ruido, con lo cual manifiesta cumplir con la citada Resolución Administrativa.

Mediante escrito ingresado en esta Dirección, por parte del establecimiento denominado "LUCK, S.A. DE C.V.", presenta un programa de acciones correctivas para cumplirlas a menor plazo a fin de solucionar la problemática de ruido, esto derivado de diversas reuniones sostenidas con los representantes del establecimiento que nos ocupa; dichas acciones se exponen a continuación:

Acción	Actividades	Fecha compromiso
1.- Rotación de ducto de salida del colector de polvos	Mover las láminas de techo que rodean dicho ducto y recuperación de brida última al ducto de salida Rotación del último sector de salida, 150° al Norte Impermeabilizado y ajuste de lámina del techo	Inicio: 15/06/04 Término: 21/06/04
2.- Acondicionamiento y mantenimiento correctivo a torre de enfriamiento No.1	Fabricación de bastidor en acero inoxidable de cuerpo completo. Fabricación de tina contenedora de agua para enfriamiento. Fabricación de paredes tipo térmico. Fabricación de guías rompe brisas en asbesto y/o lámina calibre 20. Cambio de carrete y ventilador nuevos. Mantenimiento preventivo a motor Cambio de espreas y tubería de recirculación de agua. Limpieza profunda de cerámica. Montaje de cuello de ganso en el último sector y dirigir salida hacia el Norte.	Inicio: 5/07/04 Término: 19/07/04
3.- Acondicionamiento y mantenimiento correctivo a torre de enfriamiento No. 2	Fabricación de bastidor en acero inoxidable de cuerpo completo. Fabricación de tina contenedora de agua para enfriamiento. Fabricación de paredes tipo térmico para disminución de ruido al exterior. Fabricación de guías rompe brisas en asbesto y/o lámina calibre 20 recubierta. Mantenimiento preventivo a carrete y ventilador. Mantenimiento preventivo a motor Cambio de espreas y tubería de recirculación de agua. Limpieza profunda de cerámica.	Inicio: 12/07/04 Termino: 26/07/04

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Montaje del sector de ducto en salida de torre para librar techo. *Montaje de cuello de ganso en el último sector y dirigir salida hacia el Norte.* *Forro de sector de ducto desde la torre hasta nivel de techo con colcha de fibra de vidrio y remate.* *Montaje.*	
4.- Colocación de forro a chimenea de caldera	*Colocación de colcha de fibra de vidrio en todo el cuerpo de la chimenea hasta el nivel del techo.* *Colocación de recubrimiento estético color negro tipo térmico* *Colocación de trampa para recuperación de vapor y/o direccionamiento de salida.*	*Inicio: 19/07/04* *Término: 02/08/04*
5.- Evaluación de ruido conforme a la norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994	*Evaluación de ruido de fuente fija*	*Inicio: 9/08/04* *Término: 17/08/04*

12 de agosto de 2004. Con escrito ingresado en esta Dirección, compareció el representante legal del establecimiento... indicando que concluyeron la rotación del ducto de la chimenea de la caldera, acondicionamiento y mantenimiento correctivo a las dos torres de enfriamiento; para lo cual presenta fotografías como medio de pruebas; por lo que manifiesta haber concluido con la totalidad de las acciones correctivas propuestas.

10 de septiembre de 2004. Personal técnico adscrito a esta Dirección realizó visita domiciliaria al establecimiento de referencia, donde se constató que el establecimiento efectúa el reemplazo físico de las dos torres de enfriamiento, así como la rotación de la chimenea hacia el oriente, también se colocó fibra de vidrio en todo el tiro de salida de la caldera 'chimenea', así como la colocación de una trampa para la recuperación de vapor y la rotación del ducto de salida, acto seguido se realizó un estudio de nivel sonoro de fuente fija de conformidad con la Norma... y al hacer el procesamiento de datos se obtuvo un resultado de 67.9 decibeles ponderados en (A), resultado que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que marca la norma de referencia.

13 de septiembre de 200. Esta Autoridad emite Resolución Administrativa Número SMA/DGRVA/DVA/11182/2004 donde exhorta al establecimiento a reducir aún más los niveles de ruido y da por concluido el procedimiento administrativo, en razón de que no se encontraron elementos suficientes para verificar el incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente en materia de ruido..."

1.3.3.2.- A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0901/200, de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, el cual obra en la foja sesenta y ocho del expediente, para que se remita copia de la Resolución Administrativa Número SMA/DGRVA/11182/2004 donde exhorta al establecimiento a reducir aún más los niveles de ruido y da por concluido el procedimiento administrativo, en razón de que no se encontraron elementos suficientes para verificar el incumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia de ruido.

En respuesta a la información solicitada, el día cuatro de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/309/2005 de fecha veintidós de marzo del mismo año, de la Dirección de Verificación Ambiental adscrita a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, mediante el cual se informa que: *"...me permito enviar ... copia simple (3 fojas) de la resolución administrativa* solicitada... *en contra del establecimiento denominado LUK, S.A. DE C.V..."*

Al oficio de respuesta señalado en el párrafo anterior lo acompañan como anexos, las tres fojas que integran la Resolución Administrativa referida, visibles de las fojas ciento setenta y tres a la ciento sesenta y cinco del expediente en el que se actúa, de las cuales a continuación se describe lo relevante para el caso que nos ocupa:

PRIMERO. que con fundamento en el Considerando III de la presente Resolución Administrativa, correspondiente al establecimiento mercantil denominado 'LUCK, S.A. DE C.V.", al momento de practicar la Visita Domiciliaria se observó el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas por el establecimiento, por otra parte no se encontró infringiendo la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de ruido, sin embargo esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental lo exhorta a reducir aun más los niveles de ruido, con la finalidad

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

de lograr una sana convivencia con los vecinos del lugar, así como seguir cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

SEGUNDO. *En mérito de lo expuesto en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, se da por concluido el procedimiento administrativo; en razón de que no se encontraron elementos suficientes para verificar el incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente en materia de ruido y origen de la denuncia ciudadana que dio inicio al presente procedimiento; sin embargo deberá estarse a lo dispuesto en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución Administrativa, para los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO. *La presente Resolución Administrativa no lo exime de cumplir con las obligaciones contraídas con anterioridad, presentes o futuras, y/o las que establezcan éstas u otras autoridades en materia ambiental; por impacto, contingencias o como medidas de seguridad.*

CUARTO. *En uso de sus facultades, esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, vigilará el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de los ordenamientos ambientales aplicables y vigentes.*

SEXTO. *La presente Resolución Administrativa, podrá ser recurrida, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, ante la Autoridad competente, conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal..."*

Mediante oficio DVA/1061/2005 de fecha once de octubre de dos mil cinco y recibido en esta Subprocuraduría el día trece del mismo mes y año, la Dirección de Verificación Ambiental adscrita a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informa que:

"...me permito informar... sobre las últimas actuaciones que esta Dirección ha llevado a cabo, al establecimiento con razón social 'LUK, S.A. DE C.V.'... El día 5 de septiembre de 2005, personal técnico adscrito a esta Dirección se constituyó en el domicilio del establecimiento... con la finalidad de constatar, si existe o no la posible realización de actividades que pongan en inminente peligro la salud y la integridad del medio ambiente, observando que se trata de un establecimiento que ocupa una superficie de 1,000 m2, contando con las siguientes colindancias, al norte con la Av. Centenario, al sur con bodegas, al oriente con canchas de fútbol rápido y al poniente con la escuela primaria; en materia de ruido se realizó un recorrido por la periferia del establecimiento, con sonómetro en mano sin detectar zona crítica, en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; en materia de aguas residuales, dicho establecimiento cuenta con una sola descarga que confluye hacia la Av. Centenario, que proviene del servicio sanitario y escurrimientos de agua proveniente de las tinas de galvanoplastía, a decir del visitado sus descargas son monitoreadas cada 2 horas, con un equipo para medir el PH y temperatura, por lo que en el momento de la visita se le solicitó al visitado hacer un muestreo de su descarga de aguas residuales, así mismo se observó que dichas descargas presentaban un color amarillo; es de mencionar que en el momento de la visita presentó estudio de análisis de aguas residual, realizado por el Laboratorio Federal Química, S.A. de C.V.; en materia de emisiones a la atmósfera el establecimiento cuenta con un sistema de extracción para el área de galvanoplastía, conformado por un lavador de gases, el cual en el momento de la visita se encontraba operando en óptimas condiciones; cabe hacer mención que se observaron claros en la techumbre del establecimiento por la que existen emisiones fugitivas al exterior, también cuentan con un sistema de colector de polvo y generadores de vapor de 10 C.C. y 40 C.C., los cuales utilizan gas L.P. como combustible; con relación a la Licencia Ambiental Única el visitado mostró escrito para la obtención de la LAUDF, por otro lado el visitado mostró copia de su manifiesto de residuos peligrosos y de la Licencia de Funcionamiento. Actualmente esta Dirección se encuentra en proceso de emitir Acuerdo Administrativo de la visita antes referida, bajo los términos legales conducentes y de las medidas de seguridad que recaigan conforme a derecho... "

El oficio referido se encuentra visible en la foja siento setenta y seis del expediente de mérito.

1.3.3.3.- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2852/2004, de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, el cual obra en la foja sesenta y dos del expediente de mérito, para que informe a esta Subprocuraduría si el establecimiento de referencia cuenta con la documentación que respalde su legal funcionamiento, incluyendo copia del documento que se proporcionó para acreditar el uso del suelo, en caso contrario se realice una visita de inspección ocular y/o de verificación al establecimiento e informe del resultado de la misma.

1.3.3.4.- Con el mismo fundamento referido anteriormente, el cuatro de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PAOT/200/SPA/200/0899/2005 de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, visible en la foja sesenta y siete del expediente, esta Subprocuraduría envió atento recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón para que a la brevedad posible envíe a esta Unidad Administrativa, un informe sobre el avance del procedimiento solicitado acompañado del soporte documental correspondiente, en particular el acta de visita que se haya practicado; en su momento y de ser el caso, copia de la Resolución que recaiga a la misma; asimismo, la documentación que ampare el legal funcionamiento del establecimiento de referencia, incluyendo copia del documento que se presentó para acreditar el uso del suelo.

En respuesta a la información solicitada, el día dieciocho de marzo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DGJG/1076/2005 de fecha once del mismo mes y año, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante el cual se informa que:

"... En atención al oficio PAOT/200/DAIDA/0899/2005, con el que solicita un informe sobre el avance del procedimiento administrativo derivado de la verificación al establecimiento mercantil denominado LUCK, S.A de C. V., con giro de electro-acabados en aluminio, ubicado en Avenida Centenario número 1306 esquina Ángel Reyes, Colonia Puerta Grande, *al respecto le informo:*

Con fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, se ordenó visita de verificación número 713/2004, al establecimiento mercantil de referencia, realizándose ésta el mismo día, ahora bien, el día 23 de noviembre del 2004, el C. Pablo López López, en su carácter de contador de dicho establecimiento mercantil, ingresó escrito de observaciones respecto de los hechos contenidos en el Acta de Visita de Verificación con número de Folio 713, en Oficialía de Partes de esta Desconcentrada, anexando al mismo las pruebas en relación con éstos; cabe destacar que dicho documento no fue presentado dentro del término establecido en el artículo 41 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad con fundamento en los artículos 32 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, ordenó turnar el expediente para dictar la resolución que en Derecho proceda, dictándose ésta con fecha 25 de noviembre del 2004, imponiendo las siguientes sanciones: $5,700.24 (cinco mil setecientos pesos 24/100 m.n.) por no tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento; $15,834.00 (quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por no contar con programa interno de protección civil; $2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por no contar con horario de funcionamiento a la vista del público; $2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por no contar con botiquín debidamente equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios; $9,048.00 (nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por deficiencias en el sistema eléctrico; Clausura inmediata y permanente, por encontrarse operando el establecimiento mercantil en una superficie mayor a la manifestada en la Declaración de Apertura con número de folio 290 de fecha 20 de julio del 2000, así mismo se ordena iniciar el procedimiento de revocación de la Declaración de Apertura. La Resolución en comento fue notificada el día 17 de diciembre de 2004, realizándose ese mismo día la clausura de dicho establecimiento mercantil. Es conveniente mencionar que con fecha 20 de enero del año en curso, se notificó a esta Autoridad, acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2004, dictados en los actos de juicio contencioso administrativo con número de expediente A-4862/04, promovido por LUCK, S.A. de C.V..."

Al oficio de respuesta señalado en el párrafo anterior lo acompañan como anexos, ochenta y cinco hojas simples de la documentación que avala el procedimiento administrativo instaurado por la Coordinación de la Unidad de Verificaciones y la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, visibles en las fojas de la setenta a la siento cincuenta y cuatro del expediente en el que se actúa, de los cuales a continuación se describen los relevantes para el caso que nos ocupa:

Acta de Clausura de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en seguimiento al expediente número CUV/713/2004, para efecto de dar cumplimiento a la Orden de Comisión para Ejecutar la Resolución Administrativa AO/CUV/ADCI/211/04 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, del establecimiento mercantil con razón social "LUCK, S. A. DE C.V.", con giro de electroacabados en aluminio, ubicada en la Avenida Centenario número 1306, Colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón. La diligencia se entiende con el ciudadano Pablo López López en su carácter de contador administrativo; fueron colocados los sellos numero 288, 289, 290, 291, 292 y 293.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Resolución Administrativa de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, signada por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en seguimiento al expediente CUV/713/04, documento donde se resuelve imponer las sanciones de multa referidas en el segundo párrafo del presente numeral y de las cuales se resaltan las siguientes:

*"... SEXTO.- Se ordena **LA CLAUSURA INMEDIATA Y PERMANENTE del establecimiento mercantil CON RAZÓN SOCIAL LUCK S.A. DE C.V.** con giro del **ELECTROACABADOS EN ALUMINIO ubicado en CENTENARIO NÚMERO 1306**, en la Colonia **PUERTA GRANDE**, en base al considerando VIII de esta resolutiva al encontrarse operando el establecimiento mercantil en una superficie mayor a la manifestada en la Declaración de Apertura folio 290 de fecha 20 de julio de 2000, de conformidad con lo establecido por los artículos 77 fracción VII y 81 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

*SÉPTIMO.- Se ordena se inicie **EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA** del establecimiento mercantil... En base al considerando VIII de esta resolutiva y con fundamento en el artículo 81 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...*

OCTAVO.-... se le hace saber al titular del establecimiento mercantil... que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de la suscrita ó bien intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal...

El total de las multas impuestas ascienden a la cantidad de $35,106.24 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 24/100 M.N.), equivalente a 776 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal..."

Acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, el cual señala que: "... VISTOS para resolver el contenido del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta desconcentrada, en fecha 23 de noviembre del 2004, promovido por el C. PABLO LÓPEZ LÓPEZ, en su carácter de contador del establecimiento mercantil ***CON RAZÓN SOCIAL LUCK S.A. DE C.V.*** *con giro del **ELECTROACABADOS EN ALUMINIO ubicado en CENTENARIO NÚMERO 1306**, en la Colonia **PUERTA GRANDE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,** mediante el cual formula observaciones a la Orden y acta de Visita de Verificación 713/2004, de fecha 4 de noviembre del 2004, relativa al expediente CUV/713/2004*, se acuerda lo siguiente:

1.- Se ordena agregar el documento en mención, en los autos del expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- Toda vez que el C. PABLO LÓPEZ LÓPEZ, presentó extemporáneamente el escrito de observaciones en contra de la orden y acta de visita de verificación número CUV/713/2004, de fecha 4 de noviembre del 2004, dígasele que no hay lugar a tener por presentado el escrito en comento así como los documentos que anexa y con fundamento en los artículos 32 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal..."

1.3.3.5.- Mediante oficio PAOT/200/SPA/200/1445/2005 de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, visible en la foja ciento sesenta y dos del expediente demérito, esta Entidad envió solicitud de aclaración a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón para que a la brevedad posible envíe a esta Unidad Administrativa, un informe aclaratorio respecto al estado actual de la clausura del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría en reconocimiento de hechos de realizado el día veintitrés de marzo del dos mil cinco, constató que la empresa se encuentra operando de manera regular.

En respuesta al oficio referido en el párrafo anterior la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, mediante oficio DAO/DGJYG/1403/2005 de fecha seis de mayo de dos mil cinco y recibido en esta Entidad en la misma fecha, informa lo siguiente: *"... comunico a usted que mediante oficio No. DAO/DGJYG/1076/2005, de fecha once de marzo, se informó a*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

esa Subprocuraduría, que se llevó a cabo procedimiento administrativo con número de expediente CUV/713/2004, concluyendo con la resolución administrativa AO/CUV/UDCI/211/04 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, en la que se ordenó la clausura inmediata y permanente del establecimiento mercantil, por estar operando en una superficie mayor a la manifestada en la Declaración de apertura, imponiendo una multa por la cantidad de de $35,106.24 (treinta y cinco mil ciento seis pesos 24/100). Asimismo con fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, se efectuó la clausura del establecimiento mercantil en cuestión, por lo que a la fecha no ha sido levantada, toda vez que el titular de dicho establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal..."

En respuesta al oficio descrito anteriormente, mediante oficio PAOT/200/SPA/200/2145/2005 de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, visible en la foja ciento sesenta y ocho del expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría envió nuevamente solicitud para los efectos legales procedentes a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en el que se le reitera que la empresa objeto del procedimiento administrativo se encuentra en operación, hecho que contradice lo informado por esa Dirección General, en el oficio DAO/DGJYG/1403/2005 de fecha seis de mayo de dos mil cinco, mediante el cual informa que se efectuó la clausura del establecimiento y que no había sido levantada.

1.3.3.6.- Mediante oficio DAO/DGJG/1716/2005 de fecha tres de junio de dos mil cinco, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en respuesta al oficio referido en el párrafo anterior informa lo siguiente: *"... con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 6 de mayo del año en curso, se ordenó el retiro de sellos de clausura impuestos con fecha 17 de diciembre de 2004, diligencia que se llevó a cabo el día 12 de mayo de 2005, como se podrá constar de la documentación anexa consistente en:*

Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2005 por la que se ordena proceder a llevar a cabo la diligencia de retiro de sellos de clausura al establecimiento mercantil LUCK. S.A. de C.V.

- *Orden de Comisión para retiro de sellos de clausura de fecha 6 de mayo de 2005.*
  Cédula de notificación de fecha 12 de mayo de 2005 por la que se notifica el Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2005 por lo que se ordena proceder a llevar a cabo la diligencia de retiro de sellos de clausura al establecimiento....
  Acta de levantamiento de sellos de clausura de fecha 12 de mayo de 2005 dentro del expediente número CUV/713/2004 por el que se procedió a levantar el estado de clausura impuesto el día 17 de diciembre de 2004 al establecimiento...

Asimismo esta Delegación presentó formal denuncia penal en contra de quien resulte responsable por el quebrantamiento de sellos del inmueble sito en Avenida Centenario número 1306, Colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón, cuyo formato de presentación anexo al presente en una copia simple para su conocimiento..."

Al oficio de respuesta descrito anteriormente lo acompañan como anexos, cinco hojas simples de la documentación que avala el procedimiento administrativo instaurado para el retiro de sellos de clausura por parte de la Coordinación de la Unidad de Verificaciones y la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, visibles en las fojas de la ciento setenta y nueve a la ciento setenta y tres del expediente en el que se actúa, de los cuales a continuación se describe lo relevante para el caso que nos ocupa:

Copia simple del formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el ministerio público, con número TAD/DAITZ/1385/05-05, fechado el día treinta de mayo de dos mil cinco, el cual en el apartado de Narración de los hechos describe lo siguiente *"... EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2004 SE DICTÓ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CUV/713/04 EN LA CUAL EN SU TEXTO DETERMINA LA CLAUSURA INMEDIATA Y PERMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO LUCK S. A. DE C.V. CON GIRO DE ELECTROACABADOS EN ALUMINIO, MISMA QUE FUE EJECUTADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2004, FECHA EN QUE SE COLOCARON LOS SELLOS DE CLAUSURA CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS DE FOLIO 288, 289, 290, 291, 292, 293, LOS CUALES DE ACUERDO A LO REPORTADO POR EL C. DAVID NOQUERA VALERO QUIEN FUE COMISIONADO EN FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2005 A EFECTO DE REALIZAR ORDEN DE VERIFICACIÓN OCULAR PARA VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA CLAUSURA DETERMINANDO QUE DICHO INMUEBLE SE ENCONTRABA TRABAJANDO, ASIMISMO DE ACUERDO AL OFICIO NO.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

PAOT/200/SPA/200/1445/2005 FIRMADO POR LA LIC. ILEANA VILLALOBOS ESTRADA SUBPROCURADORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE INFORMA QUE DERIVADO DE UNA DE SUS INSPECCIONES OBSERVARON PERSONAL ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA QUE LA EMPRESA DENOMINADA LUCK... SE ENCONTRABA FUNCIONANDO DE MANERA REGULAR, SIENDO ESTO EN FECHA 25 DE MARZO DE 2005, SIENDO QUE HASTA ESTA FECHA NO EXISTÍA CONSTANCIA LEGAL ALGUNA HUBIESE ORDENADO EL RETIRO DE SELLOS Y SU APERTURA TODA VEZ QUE HASTA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2005 SE REALIZÓ EL RETIRO DE SELLOS, POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS EFECTUADO EN EL INMUEBLE... ASIMISMO LAS DOCUMENTALES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DENUNCIA SE PRESENTARÁN EN MESA... YA QUE NO SE TIENE LA CERTIFICACIÓN EN MI PODER..."

El documento refiere al empleado público de la Delegación Álvaro Obregón, ciudadano Galindo Reynoso Narciso, como promovente de la referida averiguación, sin muestra de sellos oficial de haber sido recibido por el Ministerio Público correspondiente.

I.4.- INFORME AL DENUNCIANTE.

Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2585/200 de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, visible en las fojas cincuenta y ocho a la sesenta del expediente de mérito, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo, 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2584/2004 de la misma fecha, visible en las foja cincuenta y siete del expediente en el que se actúa, se notificó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, con el fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta Unidad Administrativa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 5° precisa que: *Fuentes Fijas son: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.*

El artículo 6° establece que: *Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:*

II. El titular de la Secretaria del Medio Ambiente;
III. Los jefes Delegacionales del Distrito Federal;
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

El artículo 20 señala que: *Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.*

El artículo 61 bis refiere que: *"La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.*

Et artículo 123 establece que: "*Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicable*

El artículo 151 precisa que: *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, ...que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dictará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar, mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o retirar los elementos que generen contaminación visual.

El artículo 202 ordena: *"Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría. Asimismo, dichas autoridades podrán iniciar procedimientos de inspección en los casos a que se refieren los artículos 195, último párrafo, y 202 Bis."*

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA que Establece Los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición NOM-O81-SEMARNAT-1994:

La Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995, disponiendo que su campo de aplicación es en *"... la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública"*.

Esta Norma define que una fuente fija es *"toda instalación establecida en un sólo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera... Se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo."*

Según esta Norma: *"...los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1. "*

HORARIO	LÍMITES MAXIMOS PERMISIBLES
De 6:00 a 22:00	68dB (A)
De 22:00 a 6:00	65dB (A

El apartado 7 de la Norma Oficial Mexicana referido a sanciones establece que: *"El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables. "*

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente descritos en el apartado 1, y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la Presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos.

3.1.- RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS ANTE ESTA PROCURADURÍA:

En el escrito de denuncia referido en el apartado 1.1 de la presente Resolución se expresa que, en el sitio motivo de la denuncia: "*El establecimiento mercantil ubicado en Avenida Centenario No. 1306, Colonia Puerta Grande, en esquina con Belém de las Flores... Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01630, con denominación LUCK, S.A. de C.V., cuyo giro es electro-acabados en aluminio; ocasiona ruido excesivo con maquinaria de procesos industriales calderas y torres de enfriamiento)".*

Al respecto, y como consta en lo descrito en el punto 1.3.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, el día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, efectuó reconocimiento de hechos, estableciendo que el inmueble objeto de la denuncia efectivamente se ubica en el número 1306 en la Avenida Centenario, esquina Ángel Reyes, se constató que la empresa se localiza aproximadamente a noventa y cinco metros de distancia de la *casa identificada con el número H2* del conjunto habitacional "Lomas de Centenario" ubicado en el número 1540 de la Avenida Centenario, con entrada por la Calle Belém de las Flores; hay varios inmuebles con distintos usos que separan a la empresa denunciada del conjunto habitacional

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

afectado, tales como: planta de bombeo de agua potable, un predio baldío propiedad del Gobierno del Distrito Federal, un centro distribuidor de Cervecería Modelo, un inmueble de dos niveles utilizado como Jardín de Niños y Primaria, que en el primer nivel y en su frente tiene dos locales comerciales ocupados. En este tramo de la calle se pudo observar que el uso del suelo es mixto (habitacional, comercio y servicios).

El personal comisionado al ubicarse frente al establecimiento mercantil denunciado, no escuchó ruido alguno que identificara el funcionamiento de maquinaria o equipo; con la finalidad de ubicar las torres de enfriamiento de la fuente fija, el señor Patiño solicitó al administrador del colegio, inmueble adyacente a la empresa, permitiera el acceso a la azotea de la escuela; al ubicarse en el interior del inmueble lograron escuchar con claridad ruido producido por el funcionamiento de equipo y maquinaria proveniente de la empresa; desde la azotea de la escuela, se observó la existencia de tres chimeneas, una caldera y dos torres de enfriamiento, que a simple vista sobresalían del techo a dos aguas de una de las naves industriales, construidas con láminas de asbesto y fibra de vidrio; en ese momento los mencionados equipos se encontraban en funcionamiento ya que se pudo observar la salida de vapor color blanco; el ruido que se escuchaba era constante con intervalos de descanso relativamente cortos; asimismo se logró escuchar ruidos provenientes del interior de la empresa, al parecer resultado de maniobras de extrusión o troquelado de material.

Durante la constatación de hechos se realizó las mediciones del nivel sonoro en la azotea y patio de servicio de la escuela con un sonómetro de precisión marca CASELLA-CELL, modelo CELL-282 Clase-2L, con calibrador acústico marca CASELLA-CELL, modelo CELL-254 y, en las zonas críticas a decir del administrador de la escuela, los resultados de dicha medición fue de 67.8 dB (A). Cabe señalar que estas mediciones se realizaron el interior del Colegio Britania a petición del ciudadano denunciante y previa autorización del responsable administrativo de dicho colegio, considerando que las mediciones obtenidas son representativas de la problemática actual del ruido generado, dado que es un inmueble que colinda directamente con la fuente fija.

3.2.- RESPECTO A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal (vigente hasta el 13 enero de 2004) y a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 referidos en el apartado 2 de Situación Jurídica General de la presente Resolución, el establecimiento denominado "LUCK S.A. de C.V. Electroacabados en Aluminio" se determina como una fuente fija, por lo que debe apegarse a lo establecido en los preceptos jurídicos de la legislación ambiental vigente; situación que conllevó, junto con la revisión y análisis de la documentación anexada al escrito de denuncia y referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos, a solicitar a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, como quedó referido en el numeral 1.3.2.1. del apartado de Solicitud y Emisión de Informes por parte de la autoridad, para que indicara a esta Subprocuraduría las diligencias practicadas y por realizar, ya que por los documentos existentes en el expediente de mérito, el veinticinco de junio del año dos mil tres, el señor Carlos M. Patiño Quintero ratificó ante esa Dirección General el escrito de denuncia presentada con fecha dieciséis del mismo mes y año, y signado por residentes del conjunto habitacional "Lomas de Centenario" a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal por la presunta contaminación sónica derivada de los procesos industriales de dicho establecimiento.

Con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, se recibió el oficio DVA/0867/204 de la Dirección de Verificación Ambiental, mediante el cual informa detalladamente las actuaciones realizadas en contra del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, y de las cuales en seis ocasiones durante visitas de verificación extraordinarias se realizó estudio de ruido al establecimiento de referencia en apego a la norma aplicable en la materia obteniéndose los siguientes resultados: 58 a 61 dB (A) (registrados desde la malla ciclónica de la unidad habitacional), 26 dB (A) (en el domicilio del denunciante), 55, 65 y 68 dB (A) (Colegio Britania adyacente al establecimiento denunciado), 67.3 dB (A) (fuente fija), 69.99 dB(A) y 67dB (A); de acuerdo a los resultados presentados por la Dirección en comento, sólo en uno de los seis estudios de ruido realizados, el del dos de junio de dos mil cuatro, el nivel sonoro fue de 69.99 dB ponderados en (A), el cual supera en 1.99 dB(A) el límite máximo que marca la norma de referencia; por lo señalado en el escrito las lecturas máximas se presentaron en el mes de junio de dos mil cuatro fecha en que la empresa llevaba a cabo las medidas correctivas impuestas mediante resolución administrativa SMA/DGRGAASR/DVA/2195/2004 de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro.

Como quedó referido en el numeral 1.1. en comento, el 22 de junio de 2004, el representante legal del establecimiento objeto de la denuncia manifestó ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental haber concluido la rotación del dos unidades de ruido, presentando fotografías; el doce de agosto de 2004, nuevamente el referido representante legal, en escrito ingresado en esa

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Dirección, comparece para informar la conclusión de los acondicionamientos y mantenimientos correctivos a las dos torres de enfriamiento, así como de forrar el ducto de salida con material aislante de ruido, por lo que manifiesta haber concluido con la totalidad de las acciones propuestas en su programa de acciones correctivas a fin de solucionar la problemática de ruido motivo de la denuncia. Por su parte personal de la Dirección de Verificación Ambiental realizó el día 10 de septiembre de 2004 visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia, donde se constató que el establecimiento mercantil efectuó:

Reemplazo físico de las dos torres de enfriamiento.
Rotación de la chimenea hacia el oriente.
Colocación de de fibra de vidrio en todo el tiro de la salida de la caldera "chimenea".
Colocación de trampa para la recuperación de vapor y la colocación del ducto de salida.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Verificación Ambiental informa que durante dicha diligencia el personal comisionado realizó un estudio de nivel sonoro de fuente fija de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y que al hacer el procesamiento de datos se obtuvo un resultado de 67.9 decibeles ponderados en A), resultado que se encuentra dentro de los limites máximos permisibles que marca la norma referida.

Esa misma dependencia en su informe a esta Subprocuraduría refiere que con fecha 13 de septiembre de dos mil cuatro se emite Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/1182/2004 donde exhorta al establecimiento a reducir aún más los niveles de ruido y concluye el procedimiento administrativo, en razón de no encontrar elementos suficientes para verificar el incumplimiento de la legislación ambiental en materia de ruido.

Con la finalidad de fundar y motivar la presente resolución, con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0901/200, el cual obra en la foja sesenta y ocho del expediente de mérito, esta Entidad solicitó la mencionada Resolución administrativa donde exhorta al establecimiento y da por concluido el procedimiento administrativo; al respecto y mediante oficio DVA/309/2005 de fecha veintidós de marzo del mismo año, la Dirección de Verificación Ambiental envía copia simple (en 3 fojas) de la Resolución administrativa que recayó en contra del establecimiento denominado "LUK, S.A. DE C.V."

Dicha Resolución refiere en su resolutivo primero que: el establecimiento mercantil denominado cumplió las acciones correctivas propuestas por el establecimiento; por otra parte no se encontró infringiendo la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de ruido, sin embargo esa Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental lo exhorta a reducir aún más los niveles de ruido, con la finalidad de lograr una sana convivencia con los vecinos del lugar, así como seguir cumpliendo con la legislación ambiental vigente; en el segundo resolutivo refiere que se da por concluido el procedimiento administrativo; en razón de que no se encontraron elementos suficientes para verificar el incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente en materia de ruido y origen de la denuncia ciudadana que dio inicio al presente procedimiento, sin embargo deberá estarse a lo dispuesto en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución Administrativa, para los efectos legales a que haya lugar. Dicho resolutivo señala que la Resolución Administrativa no lo exime de cumplir con las obligaciones contraídas con anterioridad, presentes o futuras, y/o las que establezcan estas u otras autoridades en materia ambienta; por impacto, contingencias o como medidas de seguridad; por lo que en el resolutivo cuarto refiere que esa Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, vigilará el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de los ordenamientos ambientales aplicables y vigentes.

En consecuencia de esto último, mediante oficio DVA/1061/2005 de fecha once de octubre de dos mil cinco, la Dirección de Verificación Ambiental informa sobre las últimas actuaciones que esa Dirección ha llevado a cabo, al establecimiento con razón social 'LUK, S.A. DE C.V.', recayendo lo siguiente: *"... El día 5 de Septiembre de 2005, personal técnico se constituyó en el domicilio del establecimiento con la finalidad de constatar, si existe o no la posible realización de actividades que pongan en inminente peligro la salud y la integridad del medio ambiente, observando que "... se trata de un establecimiento que ocupa una superficie de 1,000 m2..; en materia de ruido se realizó un recorrido por la periferia del establecimiento, con sonómetro en mano, sin detectar zona critica, en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. en materia de emisiones a la atmósfera el establecimiento cuenta con un sistema de extracción para el área de galvanoplastia, conformado por un lavador de gases, el cual en el momento de la visita se encontraba operando en óptimas condiciones, cabe hacer mencion que se observaron claros en la techumbre del establecimiento por la que existen emisiones fugitivas al exterior tambien cuentan con un sistema de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

colector de polvo y generadores de vapor de 10 C.C. y 40 C.C., los cuales utilizan Gas L.P. como combustible; con relación a la Licencia Ambiental Única el visitado mostró escrito para la obtención de la LAUDF..."

En cuanto a los resultados obtenidos de la medición del ruido generado por los equipos motivo de la presente Resolución, como quedó escrito en el punto 1.3.1, se constató y quedó asentado en el Acta correspondiente que el nivel máximo registrado durante la constatación de hechos llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría fue de 67.8 dB (A); medición realizada desde el interior del Colegio Britania a petición del ciudadano denunciante, y previa autorización del responsable administrativo de dicho colegio, considerando que las mediciones obtenidas son representativas de la problemática actual del ruido generado, dado que es un inmueble que colinda directamente con la fuente fija.

A partir de los resultados descritos se comprueba que el nivel sonoro emitido por la fuente fija se encuentra por debajo del límite máximo permisible establecido en la NOM-81-SEMARNAT-1994 que es de 68.0 dB (A) para un horario de 06:00 AM a 10:00 PM. Por lo anterior no se encontraron elementos suficientes para verificar el incumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia de ruido. Asimismo durante el reconocimiento de hechos realizado de manera conjunta con el señor Patiño por la Unidad Habitacional, el día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el ciudadano denunciante condujo al personal en dirección oriente, límite del conjunto habitacional que colinda con el predio ocupado como depósito de la empresa Cervecería Modelo, una vez ubicados en el área de estacionamiento para visitantes, se esperó un tiempo prudente sin lograr percibir ruido alguno de maquinaria que se ocupara en procesos industriales (calderas o torres de enfriamiento); el ciudadano Patiño informó que precisamente ese día, no se estaba emitiendo el ruido objeto de la denuncia que generaba la empresa LUCK S.A. de C.V.

Es importante resaltar que la fuente fija generadora de ruido motivo de la denuncia, se ubica aproximadamente a noventa y cinco metros de distancia de la unidad habitacional "Lomas de Centenario" identificada como principal afectada de la presunta contaminación sónica del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, que entre ambos inmuebles existen cuatro predios, tres de ellos con construcciones y uno baldío referidos en el primer párrafo del presente apartado.

3.3.- RESPECTO A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL:

Como se refirió en el numeral 1.3.2. del apartado de Solicitud y Emisión de Informes de la presente Resolución, esta Subprocuraduría con fundamento en el artículo 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 26 de su Reglamento, puso en conocimiento la denuncia de mérito y emitió requerimiento de informe a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, respecto a si el establecimiento mercantil con denominación LUCK S.A. de C.V., Electroacabados en Aluminio, cuenta con la documentación que respalde su legal funcionamiento, en caso contrario, se realice visita de verificación al establecimiento.

A falta de respuesta en el mes de febrero del dos mil cinco se emitió atento recordatorio para que envíe el informe solicitado acompañado del soporte documental respectivo. Como se refiere en numeral 1.3.2.3, segundo párrafo, el dieciocho de marzo de dos mil cinco esa Autoridad informa que el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se ordenó visita de verificación número 713/2004, al establecimiento mercantil, derivado de ella el día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, el Contador de dicho establecimiento mercantil, ingresó escrito de observaciones respecto de los hechos contenidos en el Acta de Visita de Verificación con número de Folio 713, en Oficialía de Partes de esta Desconcentrada, anexando al mismo las pruebas en relación con éstos; en dicho informe se destaca que el documento no fue presentado dentro del termino establecido en el artículo 41 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, por consecuencia esa Autoridad con fundamento en los artículos 32 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, ordena turnar el expediente para dictar la Resolución de fecha 25 de noviembre del 2004, mediante la cual se impuso al establecimiento mercantil multas que ascendieron a la cantidad de $35,106.24 (treinta y cinco mil ciento seis pesos 24/100 M.N.), equivalente a 776 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; clausura inmediata y permanente ejecutada el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro e inicio del procedimiento de revocación de la declaración de apertura.

En seguimiento a lo informado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el día veintitrés de marzo de dos mil cinco, levantando el Acta correspondiente en la cual se asentó que el establecimiento objeto de la clausura se encontraba funcionando normalmente, ya que en el área de carga y descarga se observaron camiones y personal

Gobierno de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

laborando, así como los cuatro sellos de clausura con logotipos de la Delegación Álvaro Obregón colocados en la puerta principal del inmueble presentaban muestras de haber sido desprendidos; durante dicha diligencia el ciudadano Pedro López González, quien sin identificarse se presentó como el representante legal de la empresa denunciada, argumentado que las sanciones económicas impuestas ya habían sido cubiertas por lo que sólo estaban en espera del retiro de los sellos respectivos.

Dicha situación fue puesta en conocimiento de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno mediante oficio PAOT/200/SPA/200/1445/2005 de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, visible en la foja ciento sesenta y dos del expediente de mérito, y enviando solicitud de aclaración a la mencionada Dirección General para que a la brevedad posible aclarara el estado actual de la clausura del establecimiento mercantil, toda vez que en reconocimiento de hechos se constató que la empresa se encuentra operando de manera regular.

Por su parte la Dirección General, mediante oficio DAO/DGJYG/1403/2005 de fecha seis de mayo de dos mil cinco, únicamente reitera que "*... se efectuó la clausura del establecimiento mercantil en cuestión, por lo que a la fecha no ha sido levantada, toda vez que el titular de dicho establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal....*"; debido a la falta de precisión de la información por parte de la Delegación, de manera reiterativa y aclaratoria esta Entidad, mediante oficio PAOT/200/SPA/200/2145/2005 de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco le informa que la empresa objeto del procedimiento administrativo se encuentra en operación, hecho que contradice lo señalado su oficio referido anteriormente, por lo que nuevamente se le hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

En respuesta, esta Entidad recibió el oficio DAO/DGJG/1716/2005 de fecha tres de junio de dos mil cinco, en el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en respuesta a lo referido en el párrafo anterior informa que mediante: "*... Acta de levantamiento de sellos de clausura de fecha 12 de mayo de 2005 dentro del expediente número CUV/713/2004 se procedió a levantar el estado de clausura impuesto el día 17 de diciembre de 2004 al establecimiento objeto de la denuncia, así como se presentó formal denuncia penal en contra de quien resulte responsable por el quebrantamiento de sellos del inmueble sito en Avenida Centenario número 1306, Colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón, cuyo formato de presentación anexo al presente en una copia simple para su conocimiento...*" Al respecto, es importante resaltar que la Delegación tuvo conocimiento del desprendimiento de los sellos desde el dieciocho de abril de dos mil cinco, fecha en que se recibió la solicitud de aclaración del estado de clausura por parte de esa Desconcentrada, como se puede constatar en la foja ciento sesenta y dos del expediente de mérito.

Al oficio de respuesta señalado en el párrafo anterior lo acompañan como anexo, copias simples de la documentación que avala el procedimiento administrativo instaurado para el retiro de sellos de clausura por parte de la Coordinación de la Unidad de Verificaciones y la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, los cuales se encuentran visibles de las fojas ciento setenta y nueve a la ciento setenta y tres del expediente en el que se actúa, en los cuales el documento referido a la denuncia penal por parte de personal de la Delegación no muestra sello oficial de haber sido recibido por el Ministerio Público correspondiente.

3.3. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

El ruido generado por el equipo con el que opera el Establecimiento denominado "LUCK S.A. de C.V, no rebasa los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición NOM-O81-SEMARNAT-1994; sin embargo, y a pesar de haber realizado las medidas de mitigación señaladas en su programa de acciones correctivas, la Secretaría del Medio Ambiente lo exhorta a reducir aún más los niveles de ruido, para una sana convivencia con los vecinos de la zona circundante.

El establecimiento mercantil con razón social "LUCK S.A. de C.V.", estuvo funcionando de manera irregular, como quedó asentado en el Acta del segundo Reconocimiento de los hechos, sin haberse realizado el procedimiento administrativo de levantamiento del estado de clausura, situación que se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en tiempo y forma para los efectos legales conducentes.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el proemio de la presente Resolución, se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a vigilar el cumplimiento del trámite determinado al establecimiento mercantil con razón social "LUCK S.A. de C.V.", para que dé cabal cumplimiento a la legislación ambiental a través de la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón a continuar con el procedimiento administrativo y dé seguimiento hasta su conclusión, en contra de quien resulte responsable por el quebrantamiento de sellos de clausura instaurado al establecimiento mercantil con razón social "LUCK S.A. de C.V.".

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución, al ciudadano Carlos Miguel Patiño Quintero, así como a los CC. Titulares de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón.

CUARTO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Autoridad, ordenándose que el expediente sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, una vez concluido el seguimiento del punto resolutivo PRIMERO del presente instrumento.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

IVE/JAPC/MLGM/IGP